

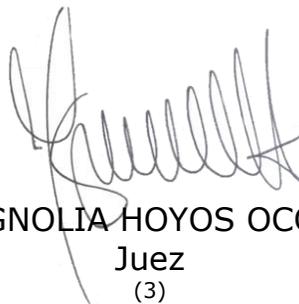
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Medidas cautelares  
Rad. 1100131-10-027-2020-00323-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud de embargo realizada por la apoderada de la demandada hasta tanto se certifique la existencia y titularidad en cabeza del demandante de los dineros que aduce se encuentran depositados en la Caja Promotora de Vivienda de la Policía Nacional (Art. 598 CGP).

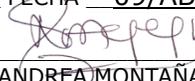
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 09/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria